

RESOLUCIÓN 131-05-CONATEL - 2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece que las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro, la detección de infracciones, irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro, y a restablecerlo en caso de perturbación o irregularidades.

Que el artículo 6 de la referida Ley dispone que las telecomunicaciones constituyan un servicio de necesidad, utilidad y seguridad pública y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado.

Que el literal c) del Artículo 33.3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece que es competencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobar el plan de frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico.

Que el Artículo 47 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado; en consecuencia es inalienable e imprescriptible. La planificación, administración y control de su uso corresponde al Estado a través del CONATEL, la Secretaría y la Superintendencia en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y este Reglamento y observando las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que mediante Resolución 08-02-CONATEL-2006 de 18 de enero de 2006, se aprobó el Plan Militar de Frecuencias presentado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Que mediante Resolución 443-27-CONATEL-2007 de 27 de septiembre de 2007, se aprobaron las modificaciones al Plan Militar de Frecuencias

Que el CONATEL mediante Resolución 05-02-CONATEL-2008 de 07 de febrero de 2008, en su artículo uno dispone realizar las acciones necesarias para la liberación de los rangos 454,400 – 457,475 MHz y 464,400 – 467,475 MHz en las provincias en las cuales se tenga un número menor o igual a 10 concesiones de frecuencias en dichos rangos, con la finalidad de permitir la implementación de sistemas, orientados a brindar servicios de telecomunicaciones fijos inalámbricos en áreas rurales.

Que el CONATEL mediante disposición 04-02-CONATEL-2008 de 07 de febrero de 2008, notificada con memorando SNT-2008-0032 de 12 de febrero de 2008, solicita a la SENATEL que presente en el menor tiempo posible los informes técnicos, jurídicos



y proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes que permitan viabilizar el uso para proyectos de telecomunicaciones de interés social las bandas mencionadas.

Que mediante oficio SNT-2008-0662 de 13 de junio de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presentó ante el CONATEL el informe técnico legal, a fin de viabilizar el uso de la sub-banda A de CDMA 450 para proyectos de telecomunicaciones de interés social, en el cual se manifiesta que la migración de los rangos de frecuencias que se encuentran atribuidos para uso reservado y que interferirían a los sistemas que operen en la sub-banda antes mencionada se podrá realizar luego de finalizada las reuniones de trabajo entre funcionarios de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Que mediante oficio SNT-2008-633 de 09 de junio de 2008, la SENATEL envió al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas una propuesta de migración de todos los rangos de frecuencias antes mencionados a la banda de 487,300 – 488,000 MHz.

Que mediante oficio 080310-G-5-2-C recibido en la SENATEL el 14 de julio de 2008, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, manifestó su aceptación a la propuesta de la SENATEL.

Que el 12 de diciembre de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, Subrogante, puso en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones los informes técnico y legal favorables, correspondientes a la propuesta de modificación del Plan Militar de Frecuencias.

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Aprobar la modificación del Plan Militar de Frecuencias presentada mediante informe SNT-2008-1077 de 12 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO DOS. Solicitar a la SENATEL y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la presentación de un informe técnico jurídico que determine la forma de viabilizar la aplicación del Plan Militar de Frecuencias a través de un solo título habilitante, y el respectivo método de tarificación.

Dado en Quito, 31 de marzo de 2009.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATE (E)



AB. ANA MARIA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL